



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por SILVIA MARIA VIDAL RODRIGUEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y/O. Radicado No. 08-001-31-05-004-2021-00058-01 **RADICADO INTERNO 71187**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

RESUELVE:

1° ADICIONAR los numerales segundo, cuarto y octavo de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora SILVIA MARIA VIDAL RODRIGUEZ, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y las vinculadas como litisconsortes necesarios UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, UNIVERSIDAD DE LA COSTA y CORPORACIÓN POLITECNICO DE LA COSTA ATLANTICA, el cual quedará así:

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la devolución de las cotizaciones, de la demandante SILVIA MARIA VIDAL RODRIGUEZ, en conjunto con los rendimientos obtenidos, debidamente indexados, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil

CUARTO: CONDÉNESE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, además sin descontar suma alguna por concepto de comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, por el periodo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora, con cargo a sus propios recursos. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver aquí señaladas deberán ser debidamente indexadas.

OCTAVO: Se condena en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE y CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA.”

2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3° Costas de esta instancia a cargo de COLPENSIONES. PORVENIR S.A. y UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC